

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1344

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 OCT. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 903-2016-MTC/16

Lima, 26 de Octubre de 2016

Vistas, las Cartas N° 3321-CIST3-MTC con P/D N° 162045-2015 y N° 3379-CIST3-MTC con P/D N° 211154-2015 remitidas por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., a través de las cuales solicitan la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental de las nuevas áreas auxiliares: Cantera Dos de Mayo Km 264+408 L.D., Cantera de Agregados Km 251+500 L.I. y DME Km 277+200 L.I. para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante la Ley N° 28214 de fecha 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, IIRSA - SUR;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de CONCEDENTE y la empresa Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. en calidad de CONCESIONARIO, con fecha 04 de agosto de 2005, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N°3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, por medio del cual se aprueba el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari;

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2011-MTC/16 de fecha 13 de julio de 2011, se otorga el reconocimiento de correcto manejo social durante la ejecución de las obras de construcción del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 2 y 3: Urcos – Iñapari;

Que, mediante las Cartas de las referencias N° 3321-CIST3-MTC de fecha 17 de setiembre de 2015 y N° 3379-CIST3-MTC de fecha 10 de diciembre de 2015 la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., remite a la DGASA las Fichas de Caracterización Socio Ambiental, correspondientes a las áreas auxiliares: Cantera Dos de Mayo Km 264+408 L.D., Cantera de Agregados Km 251+500 L.I. y DME Km 277+200 L.I., para ser utilizadas durante la



REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEODATARIO TITULAR
R.M/N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1344

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 OCT. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 903-2016-MTC/16

ejecución de las obras de emergencia y mantenimiento de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 3, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 639-2016-MTC/16 de fecha 07 de marzo de 2016, la DGASA remite a la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., el Informe N° 012-2016-MTC/16.01.JFU/CDMV de la Dirección de Gestión Ambiental, concluyendo que las Fichas de Caracterización Socio Ambientales de las áreas auxiliares: Cantera Dos de Mayo Km 264+408 L.D., Cantera de Agregados Km 251+500 L.I. y DME Km 277+200 L.I., se encuentran en calidad de observadas;

Que, mediante Carta N° 3591-CIST3-MTC de fecha 12 de agosto de 2016, la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., remite el levantamiento de observaciones de las Fichas de Caracterización Socio Ambientales de las áreas auxiliares Cantera Dos de Mayo Km 264+408 L.D., Cantera Km 251+500 L.I. y DME Km. 277+200 L.I.;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorga su conformidad al Informe Técnico N° 044-2016-MTC/16.01.FAM.IPP, emitido por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental de las nuevas áreas auxiliares: Cantera Dos de Mayo Km. 264+480 L.D., Cantera de Agregados Km. 251+500 L.I. y DME Km. 277+200 L.I. para las actividades de mantenimiento y conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú -Brasil, Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari, indicando que respecto a la Cantera Dos de Mayo Km. 264+480 L.D., la empresa concesionaria ha desestimado su solicitud de autorización de uso, dado que se encuentra en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene y dentro del Cauce del Rio Dos de Mayo, y no cuenta con las autorizaciones correspondientes; en tal sentido, el Informe Técnico concluye en aprobar los componentes ambiental y social de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental de la Cantera de Agregados ubicada en el Km. 251+500 L.I. y del DME ubicado en el Km. 277+200 L.I., ubicados en las siguientes coordenadas:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. Cantera de Agregados Km 251+500 L.I.

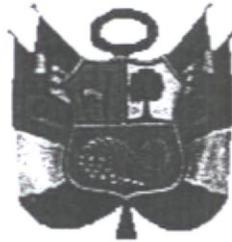
Vértice	Este	Norte
1	348368	8545864
2	348362	8545859
3	348345	8545853
4	348314	8545828
5	348293	8545805
6	348240	8545725
7	348222	8545675
8	348205	8545612
9	348195	8545607
10	348187	8545585
11	348188	8545537
12	348207	8545457
13	348216	8545436
14	348241	8545446
15	348233	8545479
16	348219	8545539
17	348219	8545579
18	348228	8545619
19	348256	8545696
20	348303	8545778
21	348313	8545801
22	348334	8545822
23	348355	8545831
24	348364	8545840
25	348371	8545859
26	348370	8545863

2. DME Km 277+200 L.I.

Vértice	Este	Norte
1	354202.560	8595365.298
2	354205.861	8565368.580
3	354207.838	8565377.496
4	354205.489	8565404.156
5	354191.226	8565425.278
6	354180.967	8565424.980
7	354174.404	8565419.097
8	354168.768	8565408.797
9	354166.523	8565405.233
10	354173.614	8565390.943
11	354166.364	8565379.058
12	354175.302	8565371.176
13	354175.451	8565363.795
14	354183.167	8565367.611
15	354186.361	8565361.475
16	354191.961	8565364.438
17	354195.121	8565362.399



REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1341
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 OCT. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 903-2016-MTC/16

Que, respecto a la afectación de recursos hídricos, la Cantera de Agregados Km 251+500 L.I. cuenta con Opinión Técnica Vinculante Favorable, emitida mediante el Informe Técnico N° 039-2016-ANA-AAA.XIII MDD-ALAM/WJTS, adjunto a la Carta N° 149-2016-ANA-AAA.XIII-MDD/ALAM de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; respecto al DME Km. 277+200 L.I. esta área auxiliar no afecta recursos hídricos; asimismo señala que dichas áreas no se superponen con Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no se requiere solicitar la opinión correspondiente al SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 186-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las Fichas de Caracterización Socio Ambiental de las nuevas áreas auxiliares: Cantera de Agregados ubicada en el Km. 251+500 L.I. y del DME ubicado en el Km. 277+200 L.I, para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N°3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Caracterización Socio Ambiental de las nuevas áreas auxiliares: Cantera de Agregados ubicada en el Km. 251+500 L.I. y del DME ubicado en el Km.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

277+200 L.I, para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N°3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los Informes Técnicos de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales